



BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

Junta revolucionaria de Valladolid.

Ayer por la mañana se presentó á la Junta revolucionaria de esta ciudad el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid, y despues de haberla repetido su sincera adhesion, manifestó lo altamente satisfecho que estaba por la conservacion del órden y por la manera y forma con que la Junta iba realizando su cometido. Rogó luego á la misma no tuvieran efecto las determinaciones sobre supresion del Seminario conciliar de la provincia y la relativa á las campanas, exponiendo las razones en que fundaba su ruego, las cuales fueron escuchadas por los Señores de la Junta con la deferencia y atencion que se merece el carácter tan respetable de la persona que las aducia. El señor Presidente contestó á Su Emi-nencia que la Junta iba á ocuparse inmediatamente del objeto que le había con-ducido á ella, con lo cual se retiró.

Acto continuo se puso á discusion este asunto, y despues de un detenido debate se determinó estar á lo acordado.

Esta Junta Revolucionaria ha recibido en el dia de ayer el siguiente telegrama:

«Madrid 14 de octubre.— El ministro de Fomento á los presidentes de las Juntas de Valladolid, Zamora, Palencia y Leon.
— Para tratar de subsistencias y semillas

puede venir un individuo de la Junta el jueves 15 á las dos de la tarde á mi despacho.»

Esta Junta acordó enviar al vocal de ella, D. Manuel Gutierrez Barquin, para representarla, facilitándosele los antecedentes que la misma se ha procurado sobre tan importante asunto, con más un proyecto para allegar fondos con que atender á las necesidades de la agricultura en esta provincia y á las de las clases jornaleras; proyecto que la Comisión especial de asuntos provinciales tiene dispuesto y presentará á la Junta revolucionaria.

BOLSA DE MADRID del dia 14.—

COTIZACION OFICIAL.— Despacho telegráfico.—
3 por 100 consolidado, 32,30.— Id. diferido, 30,70 y 60.

—Gaceta del dia 13.—

Por decretos que publica la *Gaceta* del martes ha sido admitida la dimision que ha presentado el teniente general de la armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalca-ba del cargo de consejero de Estado y presidente de la seccion de Ultramar del mismo Consejo, y la de D. Evaristo de Castro y Rojo, del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Tambien publica el periódico oficial los siguientes nombramientos de gobernadores, espedidos por el presidente del Consejo de ministros.

D. Martin Tosantos, de la provincia de Vizcaya; D. Manuel Gonzalez Llana, de la de Alicante; D. José Maria Escasti, de la de Alava; D. Gregorio Alcalá Zamora, de la de Cádiz; D. Isidoro Gutierrez de

Castro, de la de Búrgos; D. Baltasar Lopez Ayala, de la de Badajoz; D. Angel Gallifa, de la de Zaragoza; D. Manuel Leon Moncasi, de la de Barcelona; don Juan de Dios de Mora, de la de Avila; don Francisco Morch y Sanchez, de la de Cuenca; D. Enrique Climent y Vidal de la de Gerona; D. Joaquin Chinchilla, de la de Granada; D. José Ignacio Llorents, de la de Huesca; D. Pedro Manuel Acuña, de la de Jaen; D. Mariano Acevedo, de la de Leon; D. José Ferrer y Garcés, de la de Lérida; D. Victor Balaguer, de la de Málaga; D. Ramon Castejon de la de Navarra; D. Constantino Fernandez Vallin, de la de Oviedo; D. Manuel Diaz Ulzurrun, de la de Santander; D. Manuel Benedicto, de la de Teruel; D. Mariano Vallejo de la de Toledo, y de las islas Baleares á don Primitivo Serñan.

Publica además el siguiente documento oficial:

La Junta superior de gobierno de Madrid:

Considerando que la creacion de comunidades y asociaciones religiosas, decretada ó consentida por los anteriores gobiernos tenia por objeto establecer en España instituciones contrarias á la libertad:

Considerando que estas comunidades religiosas hacian parte integrante y principal del régimen vengonzoso y opresor que la Nacion acaba de derribar con tanta gloria:

Considerando que es necesario y urgente para consolidar la revolucion consumada y para el levantamiento de las nuevas instituciones, que desaparezcan desde luego dichas comunidades y asociaciones,

Propone al gobierno provisional, como medidas de urgencia y de salvacion pública:

1.^a La estincion de todas las comunidades y asociaciones religiosas restablecidas ó creadas por los anteriores gobiernos desde 1835.

2.^a La esclaustracion voluntaria en las comunidades no comprendidas en la anterior medida.

3.^a La abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas.

Madrid 12 de octubre de 1868. (Siguen las firmas).

Por decretos espedidos por el ministro de Estado, ha sido declarado cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, D. José Alvarez de Toledo y Acuña, conde de Xiquena, del cargo de subsecretario del propio ministerio, y nombrado para reemplazarle á D. Juan Vale-

ra y Alcalá Galiano, ministro plenipotenciario cesante y ex diputado á Córtes.

Por el ministerio de la Guerra se publican los siguientes decretos:

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la Nacion se encuentra, y considerándolo conveniente á los intereses públicos, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda disuelta la Guardia rural.

Art. 2.^o Los jefes, oficiales y sargentos que se hallan destinados al servicio de la misma, continuarán perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil. Los guardias rurales que pertenecieron al ejército de Andalucía, mandado por el capitán general duque de la Torre, ingresarán desde luego en la Guardia civil, si lo desean y solicitan.

Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los jefes, oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados en países extranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado felizmente á cabo el mes de setiembre último, y deseando que esta justa reparacion no se haga esperar, el ministro de la Guerra, en uso de las facultades que le competen, y de acuerdo con el Gobierno provisional ha acordado lo siguiente:

1.^o Se concede la vuelta al servicio, con abono del tiempo que han estado separados, á todos los jefes, oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Península en los años de 1866 y 1867.

2.^o Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hubiesen continuado sirviendo durante este periodo.

3.^o Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional, y que dieron lugar á su emigracion.

4.^o Los individuos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta, y por el ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demás departamentos ministeriales, para que, prévia solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.

5.^o Las viudas, huérfanas y madres viudas de los jefes, oficiales é individuos de tropa que hayan fallecido en la emigracion, obtendrán las pensiones que les

correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace extensivo a las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos politicos que quedan indicados.

6.° Los capitanes generales de los distritos autorizarán a todos los jefes y oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando, para permanecer en espectacion de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entre tanto el sueldo correspondiente al em leo de que acrediten hallarse en posesion.

7.° Los individuos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agregándolos para el cobro de sus haberes a los cuerpos que designe el capitan general; pero cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local apropiado y al cuidado de los jefes y oficiales que se designen. Los individuos que preferan marchar a sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte, abonándoseles como auxilio de marchar un mes de haber.

8.° Todos los individuos a quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al ministerio de la Guerra, acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los capitanes generales respectivos a la dirección general del arma de que procedan, y esta a su vez las elevará al ministerio de la Guerra, proponiendo la situacion definitiva que corresponda a cada uno.

9.° Todas las dependencias militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, a fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que a cada uno correspondan.

De acuerdo con el Gobierno provisional de la nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.° Se concede la vuelta al servicio a todos los jefes y oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del ejército por causas puramente politicas.

2.° Se les concede asimismo abono del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.

3.° Los jefes y oficiales retirados y de reemplazo a quienes se obligó a cambiar de domicilio por medida gubernativa, podrán trasladar su residencia al punto que elijan.

De acuerdo con el Gobierno provisional de la Nacion, he resuelto lo siguiente:

Se concede dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo, además de lo que pueda corresponderles por el art. 2.° del decreto de gracias de 10 del actual, a todos los individuos de tropa de los regimientos de infantería de Almansa, número, 18, y Bailén, núm. 24, y de los de caballería de húsares de Calatrava, número, 2, y de Bailén, núm. 4, que habiendo tomado parte en los movimientos politicos de enero y junio de 1866, fueron indultados, y se hallen en la actualidad sirviendo en el ejército.

No teniendo servicio que prestar en la actualidad el cuerpo de Guardias alabarderos, el Gobierno provisional de la Nacion ha dispuesto lo siguiente:

Art. 1.° Queda disuelto el cuerpo de Guardias alabarderos.

2.° Los generales y brigadieres del cuerpo quedarán en situacion de cuartel.

3.° Los demás oficiales mayores y menores pasarán a continuar sus servicios en las armas e institutos del ejército de donde procedian, con los empleos y antigüedades que marquen sus despachos en el mismo.

Y 4.° Los guardias ingresarán igualmente en sus armas respectivas y continuarán en posesion de los derechos pasivos, y por una sola vez, que les concede el artículo 134 del reglamento del cuerpo.

De acuerdo con el gobierno provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.° Se disuelve la Junta consultiva de Guerra.

2.° Los jefes y oficiales empleados en la secretaria de dicha Junta, quedarán en situacion de reemplazo interin obtienen colocacion.

3.° El archivo de esta corporacion y su mobiliario se entregará bajo inventario en el archivo del ministerio de la Guerra.

Atendiendo a los distinguidos servicios prestados a la causa del alzamiento nacional por los mariscales de campo D. Blas de Pierrad y Alcedar y D. José Allende Salazar y Mazarredo, el gobierno provisional ha tenido a bien promoverles al empleo de tenientes generales.

Tambien se han hecho por el mismo ministerio los siguientes nombramientos: Capitan general de Aragon, al mariscal de campo D. Cándido Pieltain y Jove Huergo.

Segundo cabo de la capitania general de Castilla la Nueva y gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid,

al mariscal de campo D. Lorenzo Milans del Bosch.

Segundo cabo de la capitania general de Andalucía y gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla, al mariscal de campo D. Joaquin Peralta y Perez de Salcedo.

Comandante general de las fuerzas ciudadanas de esta capital, al brigadier don Amable Escalanté y Vera.

Segundo cabo, en comision, de la capitania general de Cataluña y gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al brigadier D. Eugenio Gaminde y Lafont.

Segundo cabo, en comision de la capitania general de Valencia y gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al brigadier D. José Rosell del Piquer.

Comandante general de Ceuta al brigadier D. Joaquin Christon y Garantin.

Comandante general de la division de Estremadura y gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz al brigadier don Juan Carnicero San Roman.

Oficial de la clase de primeros del ministerio de la Guerra al brigadier D. Victoriano Ametller y Vilademunt.

Director general de artillería al teniente general D. Antonio Caballero y Fernandez de Roda.

Capitan general de Castilla la Nueva el teniente general D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.

Oficial de la clase de primeros del ministerio de la Guerra al brigadier D. Joaquin Llavenera y Solá.

Id. id. al de igual clase D. Rafael Saravia y Nuñez.

Id. de la clase de segundos al comandante de infantería D. Juan Muñoz y Vargas.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se publica en la *Gaceta* el siguiente decreto:

«En uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional, de conformidad con el mismo, y como ministro de Gracia y Justicia, vengo en acordar la supresion en la Península é islas adyacentes de la orden regular llamada Compañía de Jesús, cerrándose en el término de tres dias todos sus colegios é institutos con ocupacion de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien corresponda las órdenes oportunas á las autoridades de las provincias donde se encuentren aquellos establecimientos

En la ocupacion de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la orden, así muebles como raices, edifi-

cios y rentas que pasarán á formar parte del caudal de la Nacion, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Julio de 1835.

Los individuos de la estinguida Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, usar el traje de la orden, ni tener dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris* sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Encargo á los muy reverendos arzobispos, reverendos obispos y cuantos ejerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que tenga el debido cumplimiento esta disposicion, conforme con la pragmática-sancion fecha 2 de abril de 1757; y breve de Su Santidad de 21 de julio de 1773.

El ministro de Hacienda ha espedido el siguiente decreto:

El decreto de 24 de abril último estableció una série de medidas fiscales que están en abierta oposicion con el principio de la libre circulacion de las mercancías por el interior del país, dando lugar á fundadas quejas así del comercio como de los viajeros, á quienes molestaban aquellas con detenciones y retrasos completamente injustificados, y más bien perjudiciales que útiles para el fisco. Urge, por consiguiente, derogar el citado decreto, devolviendo al comercio interior la libertad de que gozaba antes de la publicacion del mismo, en tanto que se hace una revision general de las ordenanzas de aduanas, para aumentar la facilidad y desembarazo de la circulacion, hasta donde lo consientan las necesidades actuales de la Hacienda pública.

Pero las medidas establecidas por el decreto de 24 de abril, fueron hasta cierto punto una lógica consecuencia de la creacion de la aduana de Madrid, á la cual era preciso conducir las mercancías desde las costas y fronteras con la seguridad conveniente para que no pudiesen sufrir perjuicio los intereses del Tesoro; y esto no era posible realizarlo por las condiciones del material dedicado al transporte, sin estender la zona fiscal á lo largo de las principales vías de comunicacion.

La aduana de Madrid, que se consideró conveniente en la época de su creacion, debe, pues, desaparecer, al mismo tiempo que las medidas acordadas en el decreto citado, restableciéndose en su lugar la seccion de aduanas que existía antes de la creacion de aquella, para el despacho de los equipajes y efectos destinados al Cuerpo diplomático, y aumentándose en la proporcion necesaria el

personal de las de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías es extranjeras, con destino al adeudo en la de Madrid.

En virtud de estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda suprimida la aduana de Madrid, restableciéndose su su lugar la sección de aduanas que para que el despacho de los equipajes y efectos destinados al cuerpo diplomático existía antes de la creación de aquella.

2.º Se restablece la zona fiscal en los límites que tenía antes de la publicación del decreto de 24 de abril último, y que se hallan determinados en el art. 332 de las ordenanzas generales de Aduanas.

3.º De las inspecciones de aduanas á que se refería dicho decreto, quedarán subsistentes las que sean necesarias para ejercer la debida vigilancia dentro de la zona fiscal, suprimiéndose las restantes.

4.º Se declara libre la circulación por el interior de la Nación de las mercancías nacionales y la de las extranjeras de lícito comercio, con tal de que conserven los sellos de marchamo, los que sean susceptibles de este requisito.

5.º Las mercancías ilícitas introducidas en concepto de lícitas, podrán circular por el interior siempre que conserven el mismo requisito del sello, y se hallen provistas de la guía prevenida por el artículo 378 de las referidas ordenanzas.

6.º Existiendo varios efectos pendientes de despacho en la aduana de Madrid, ésta continuará funcionando hasta 1.º de noviembre próximo.

7.º Se aumentará convenientemente el personal de las aduanas de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habitadas para el tránsito de mercancías extranjeras con destino al adeudo en la aduana de Madrid, adoptándose las demás medidas necesarias para llevar á efecto las disposiciones del presente decreto.

En el mismo periódico oficial se publica la alocución que el Sr. Rivero, alcalde de Madrid dirige al vecindario.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

«Madrileños: La Junta revolucionaria, en cuyo nombramiento habeis ejercido por vez primera el sufragio universal, acaba de honrarme con la presidencia del ayuntamiento de Madrid. En otra ocasión hubiera declinado tamaña honra; hoy la

acepto con júbilo: hoy la acepto con ardiente resolución, porque me anima y sostiene la esperanza de que en tan supremos momentos puedo ser útil al noble, al generoso, al heroico pueblo de Madrid.

El nuevo ayuntamiento, participando de la fuerza comunicada por vuestros votos a la Junta que lo ha instituido, es el primero que tras larga serie de arbitrariedades viene á representar legítimamente los intereses del municipio. Digno de universal consideración por el origen de su autoridad, digno es también de universal confianza por los elementos que lo componen: en él se reúnen hombres eminentes de todas las fracciones en que antes se dividía el gran partido liberal, hoy reconstituido por nuestra gloriosa revolución.

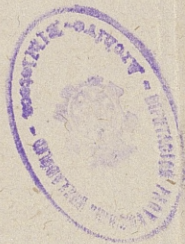
Grande es el trabajo que se le presenta: grande la responsabilidad que asume al aceptarlo; pero mayor aún la confianza con que acomete la empresa, fortalecida por la pasmosa cordura, por la sublime abnegación, por el patriotismo simpár de un pueblo que tan elocuente testimonio está dando de sus admirables virtudes cívicas.

Para cumplir los altos deberes que le impone vuestra confianza, será el primer cuidado del nuevo ayuntamiento atender á las necesidades más urgentes de la vida social, momentáneamente turbada en su curso ordinario: dar organización á la fuerza popular, actividad á la industria, regularidad al comercio, trabajo al proletario, socorro al indigente, libertad, orden y seguridad á todos.

Tras esta primera tarea, vendrán grandes mejoras materiales, que, haciendo á Madrid digna capital de una gran nación, sean para lo futuro recuerdo permanente y vivo de la revolución de Setiembre; de esa revolución gloriosísima que ha derrocado el trono envilecido de los Borbones; de esa revolución que ha restaurado la honra mancillada de la nación española; de esa revolución que ha escrito para siempre con la sangre de nuestros valientes las libertades del país y los derechos del ciudadano; de esa revolución en que vosotros mismos, madrileños, habeis ofrecido al mundo un *espectaculo tan maravilloso*, que es hoy orgullo de los presentes y será siempre admiración de las generaciones venideras.

Tales son los propósitos y esperanzas del nuevo ayuntamiento.

En cuanto á mí, que tengo la honra de presidirlo, me anima el convencimiento de que una vida consagrada á defender en la prensa, en la tribuna, en la plaza pública, en los calabozos, con la pluma, con la palabra, con el brazo, los principios populares proclamados hoy por Es-



paña entera, será garantía suficiente para merecer vuestra confianza,

Mas para corresponder dignamente á ella necesito y reclamo el auxilio de todos. La inercia pública es la salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los gobiernos populares.

Coadyuvennos todos con patriótico afán al trabajo comun: hora es de ir completando con perseverancia la obra comenzada con tanto heroismo, cuando los ilustres capitanes que han escrito con su espada los derechos del pueblo, deponen las armas para entregarse pacíficamente á la aplicacion de los principios con tanta gloria proclamados.

Reclamo, pues, vuestra cooperacion, hombres de buena voluntad, que con un nombre ó con otro siempre habeis amado la libertad sin restricciones, la moralidad sin reservas, el orden sin opresion, la tranquilidad sin marasmo, la paz sin envilecimiento: unamos nuestros esfuerzos para establecer de consuno sobre sólidos cimientos el edificio de las libertades públicas, mostrémonos dignos de este gran pueblo que tan sublime ejemplo de fuerza y moderacion acaba de ofrecer al mundo, y probemos á los enemigos de todo legitimo derecho, que tanto en la hora del triunfo como en los dias de la adversidad, nos mantenemos fieles á nuestro lema: *todo por el pueblo; todo para el pueblo.*

Madriñeos: ¡Viva la Soberanía nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los derechos individuales! ¡Viva la union del ejército y el pueblo! ¡Viva la libertad con el orden!

Madrid 11 de Octubre de 1868.—Nicolas María Rivero.»

A continuacion insertamos las dos importantes comunicaciones que dirigen al señor presidente del Gobierno Provisional los excelentísimos señores duque de la Victoria y D. Antonio de los Rios y Rosas que publica la *Gaceta* de anteayer en la crónica política:

EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

«Logroño 11 de octubre de 1868.

Mi estimado amigo: Doy á Vd. y á todos sus compañeros de ministerio las mas espresivas gracias por la atencion y afecto que me manifiestan en su favorecida, fecha de anteayer.

Todo el mundo sabe cuál es mi único anhelo, que escuso por lo mismo repetir, y todos conocen anticipadamente mi resolucion respecto del gobierno que acaba de constituirse bajo la presidencia de Vd.,

el cual no dado tendrá tambien el apoyo de mis amigos y de cuantos quieran ver triunfante el principio de la *Soberanía Nacional* en todas sus manifestaciones, lema del glorioso alzamiento iniciado en Cádiz, y que nadie puede tener mas interés en sacar incólume en las críticas circunstancias en que se encuentra el país, que los iniciadores mismos,

Ofrezco á Vd. y todos sus compañeros la espresion de mi sincero afecto, y cuente con el que le profesa su atento seguro servidor Q. B. S. M., BALDOMERO ESPARTERO.

EXCMO. SR. DUQUE DE LA TORRE.

«Paris 7 de octubre de 1868.

Mi apreciable general y distinguido amigo: Anteayer á la una de la noche recibí el afectuoso y patriótico telegrama que Vd. me ha dirigido, y ayer á las nueve de la mañana le contesté por telégrafo en los términos siguientes: «Asociado con toda mi alma á los sentimientos de patriotismo y entusiasmo que inspira á V. E. y al Pueblo español el triunfo de la Revolucion y el mantenimiento del orden, felicito con júbilo al eminente general y patricio, y le agradezco íntimamente las benévolas espresiones de afecto y amistad con que me saluda »

Pocas tengo que añadir á estas palabras, aun escribiéndole en una carta confidencial. Creo que la Revolucion consumada está llamada á fundar la libertad dentro de la forma monárquica, y que usted puede conseguir este magnífico resultado. Para cooperar á él, fuera de toda situacion activa incompatible con mi mala salud, puede V. contar por completo, en la medida de mis escasas fuerzas con la eficaz cooperacion de su afectísimo amigo seguro servidor Q. B. S. M., Antonio de los Rios y Rosas.»

Alcaldía Constitucional de Peñafiel.

Habiéndose rematado á favor de don Gervasio Ruiz de Tulanca, residente en el Caserío de la Vega de Santa Cecilia, dos trozos de terreno perteneciente á los propios de esta villa, situados en la Vega de los Carrascales, Valdecarros y Valdecarrillos en 143 fanegas de centeno de

renta anual, bajo las condiciones del expediente, se anuncia la mejora del cuarto, que podrá hacerse y admitirse dentro del término legal ó sea de 90 dias.—Peñafiel 6 de octubre de 1868.—Domingo Fernandez de Velasco.

Circular número 7,885.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una res vacuna, cuyas señas se expresan á continuacion, que desapareció de la ciudad de Rioseco, propiedad de aquel Ayuntamiento y caso de ser habida, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de aquella ciudad para recogerla. Valladolid 13 de octubre de 1868.—Genaro Santander.

Señas de la res.—Soriano, negro, de pocas carnes, y cortadas un poco la punta de las astas.

Circular número 7886.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguaran si en sus respectivas localidades existe un alfiler de oro con dos carreras de piedras francesas mezcladas con topacio en el medio, faltando dos ó tres piedras, que fué robado en la noche del 27 para amanecer el 28 último de la Iglesia de Mazariegos de Campos, partido judicial de Frechilla, á cuyo Juez será remitido caso de ser encontrado. Valladolid 13 de Octubre de 1868.—Genaro Santander.

Circular número 7889.

Los Sres. alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Alejandro Gomez, natural de La Seca y Miguel de Salas que lo es de Valdestillas, cuyas señas se ponen á continuacion, los cuales se fugaron de la carcel del juzgado de Olmedo segun parte telegráfico que comunicó otra autoridad

á la Junta Revolucionaria de esta capital con fecha 6 del actual. Caso de ser habidos serán remitidos con toda seguridad como reos de consideracion á la disposicion de otro señor juez de la Villa de Olmedo.—Genaro Santander.

Señas de Alejandro Gomez.

Estatura cinco pies pulgada y media, de 27 años de edad, barba negra, color quebrado, viste chaqueta de chaconada.

Idem Miguel de Salas.

Estatura baja, regordete, edad 23 años pantalón de pana y blusa azul.

Anuncio oficial.

Don Juan del Pueyo y Bueno y don Tomás Maroto Salado, Jueces de primera instancia de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esta ciudad, respectivo, originario el primero y acompañado en virtud de recusacion el segundo en la causa de que se hará mencion.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á D. Eloy Lecanda y de Chaves, D. Francisco Allue y Castilla, D. José Fernandez Bustamante y Diez y D. Ramon Fernandez Bustamante y Diez, vecinos y del comercio de esta misma capital, contra los que y otros varios, pende causa criminal en el primero de los indicados juzgados y escribanía del autorizante, sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta referida ciudad, para que dentro de dicho plazo comparezcan á ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior tribunal ha de remitirse dicha causa, segun está acordado; bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y entendiéndose las actuaciones sucesivas por su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal.

Dada en Valladolid á 12 de octubre de 1868.—Juan del Pueyo.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Leon Gervás.

Don Tomás Maroto Salado, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, cito y emplazo á D. Benigno Barrera, vecino que fué de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora para que en el preciso término de quinto día, á contar desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este juzgado por medio de procurador competentemente autorizado á contestar la demanda que le ha propuesto su legítima consorte doña Petra Franco Martín, de esta vecindad, sobre que se la habilite para administrar bienes hereditarios, estradotales y para enagenarlos con otros particulares que la misma comprende; apercibido de que pasado el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. —To-

más Maroto Salado.—Por mandado de su señoría, Policarpo Gante.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Juana Cueros García, de treinta y tres años de edad, de estado viuda, labandera, natural y vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este mi juzgado, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa criminal que instruyo contra la misma por suponerla autora del delito de hurto; pues pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. —Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Gregorio Nacianceno Muñiz.